

OM-No. 003-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, en anuencia con lo establecido en el **artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece que: serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público**, publicado en el segundo Suplemento - Registro Oficial N° 294, del 6 de octubre del 2010, enuncia que: serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del servicio público.

Que, el **artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, dispone que: los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, es necesario contar con una ordenanza que norme las remuneraciones, dietas y viáticos de las concejalas y concejales miembros del concejo municipal que es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y,



1

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES, DIETAS Y VIÁTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

**CAPÍTULO I
DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES**

Art. 1.- Para efectivizar el pago de las remuneraciones mensuales a las concejales y concejales, la Dirección Financiera hará constar obligatoriamente cada año fiscal la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos correspondiente en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 2.- Tendrán derecho a percibir una remuneración mensual las concejales y los concejales principales por la asistencia a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo municipal órgano de legislación y fiscalización.

Art. 3.- En razón del encargo realizado a las concejales y los concejales suplentes, estos tienen derecho a percibir la diferencia salarial por concepto de subrogación durante el tiempo que dure el reemplazo, desde la fecha del encargo o subrogación, están obligados a cumplir sus funciones a tiempo completo; y como tal, a recibir las remuneraciones que correspondan al titular.

Art. 4.- Las concejales y los concejales percibirán el 50% de la remuneración de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 5.- La designación del vicealcalde o vicealcaldesa que es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal Francisco de Orellana, no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. El vicealcalde o vicealcaldesa reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley; con derecho al pago en proporción a la remuneración de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 6.- Las concejalas y los concejales tendrán derecho a todos los beneficios legales establecidos en la ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 7.- Para el pago mensual se considerará la asistencia a todas las sesiones del mes y que hayan intervenido en el tratamiento de todos los puntos del Orden del Día.

Art. 8.- Para el pago de las remuneraciones, será indispensable que la Secretaria o Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal certifique mensualmente las asistencias de las concejalas o concejales a las sesiones del concejo.

Art. 9.- En caso de inasistencia injustificada de la concejala o concejal a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se hayan realizado durante el mes, se descontará en la parte correspondiente a cada sesión dividida por las sesiones realizadas al mes, para el cálculo de este descuento se tomará en cuenta el 50% de la remuneración mensual de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPÍTULO II DE LAS DIETAS

Art. 10.- Los concejales y concejalas que fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrán exceder del 50% de su remuneración mensual de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, dispondrá previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Art. 11.- Los delegados del ejecutivo, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de éste organismo.

Art. 12.- El gobierno municipal respectivo no pagará viáticos por las sesiones en los que el delegado del ejecutivo les represente en el consejo provincial.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Art. 13.- Sesión Ordinaria.- El concejo municipal sesionará ordinariamente cada ocho días.

Art. 14.- La convocatoria del ejecutivo para la sesión ordinaria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Art. 15.- Sesión extraordinaria.- El concejo municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Art. 16.- La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 17.- Quórum.- El concejo municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Art. 18.- Cuando a juicio de la mayoría absoluta de los miembros del concejo municipal decidan que los temas a tratar revistan especial urgencia, el órgano de legislación y fiscalización, podrá declararse en sesión permanentes hasta resolverlos.

CAPÍTULO IV VIÁTICOS

Art. 19.- Cuando las concejales o concejales deban ausentarse de la jurisdicción provincial, por motivos de comisión de servicio, en ejercicio de sus funciones, percibirán los viáticos que les corresponde, según la tabla vigente sobre la materia. El cálculo de los viáticos se hará sobre la base de la remuneración que le corresponde a la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 20.- Cuando se requiera la comisión de servicio fuera de la jurisdicción provincial, ésta será aprobada y autorizada por la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, siempre que su objetivo sea la de legislar y fiscalizar o para cumplir con una función del Estado Central.

Art. 21.- Para el pago de los viáticos la concejala o concejal deberá presentar un informe debidamente motivado ante la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana sobre las actividades realizadas por la representación.

Art. 22.- Para desarrollar diligentemente las actividades inherentes a sus funciones, las concejales o los concejales, dispondrán de la movilización necesaria, y los bienes de trabajo, que serán asignados por la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con el

REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. Aclarando, que los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público. En lo demás, se aplicarán las normas generales vigentes sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La remuneración de las concejalas y los concejales desde la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización hasta el 31 de diciembre del año 2010, será del 35% de la remuneración de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.


DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y un días del mes de enero del 2011.


Anita Carolina Rivas Parra
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Bella Zambrano C.
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 7 y 21 de enero del 2011, respectivamente.

Lo certifico:



Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.



Anita Rivas Pàrraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Anita Rivas Pàrraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

